



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ACUERDO No. 047 DE 2024

(20 DICIEMBRE)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE ESTATUTO PROFESORAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA “ITFIP””

1

El Consejo Directivo del “ITFIP”, en uso de las facultades dadas por la Constitución Política, y en especial el artículo 65 literal d) de la Ley 30 de 1992, y,

CONSIDERANDO:

A- Que el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP fue creado mediante el Decreto No. 3462 de diciembre 24 de 1.980 expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

B- Que en cumplimiento de la Ley 24 de 1.988 se organiza como un establecimiento público del orden nacional denominado: Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional “ITFIP” adscrito al Ministerio de Educación Nacional como Establecimiento de Educación Superior de carácter Técnico Profesional.

C- Que el “ITFIP”, se redefinió por ciclos propedéuticos, mediante la Resolución 1895 de septiembre de 2007, según la Ley 749 del 2002.

D- Que en la construcción del estatuto Profesoral participaron Profesores de planta, ocasionales, catedráticos y comunidad académica.

E- Que se hace necesario la adopción del estatuto PROFESOR para que sea pertinente al carácter académico de Institución Universitaria de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.

F- Que según lo dispuesto en Artículo 15 de Ley 749 de 2002 el Ministerio de Educación Nacional expidió el decreto 2216 de 2003, por medio del cual se establecen los requisitos para la redefinición y cambio carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y públicas y privadas y se proporcionan otras disposiciones.

G- Que mediante el Decreto 1075 de 2015, se definieron los requisitos que deberían cumplirse por las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas para cambiar su carácter académico a instituciones universitarias o tecnológicas. Y que, en ese efecto, según Artículo 2.5.1.2.2 los requisitos son: i) Contar con los reglamentos estudiantil y docente, ajustados al carácter académico solicitado.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

H- Que en el marco del Acuerdo No. 003 del 22 de marzo de 2024, se autoriza al Señor Rector para realizar el proceso correspondiente del Cambio de Carácter del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP, en coherencia con la hoja de ruta para la actualización y reconstrucción de los documentos requisito para el cambio de carácter aprobada mediante Acta 002 del 15 de enero de 2024, del Consejo Académico.

I-Que el “ITFIP”, cuenta con un núcleo Profesorial en propiedad cualificado de carrera profesoral para atender los requerimientos exigidos por una Institución Universitaria.

J- Que el estatuto profesoral fue ampliamente socializado entre la comunidad educativa y los comentarios y sugerencias se tuvieron en cuenta para la consolidación de la propuesta del Estatuto Profesorial.

K-Que en sesión de Consejo Académico del día 6 de diciembre de 2024, se estudió y avaló el proyecto de acuerdo del Estatuto Profesorial según consta en Acta No. 38 de la misma fecha y se presenta al Consejo Directivo para el trámite respectivo.

L- Que le corresponde al Consejo Directivo, aprobar y adoptar el estatuto Profesorial de la Institución Universitaria “ITFIP”.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y adoptar el Estatuto Profesorial de la Institución Universitaria “ITFIP”, en los términos establecidos en la normatividad vigente, los cuales se detallan a continuación:

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, CAMPO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS, NATURALEZA, Y CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN. El Estatuto Profesorial de la Institución Universitaria “ITFIP”, es la norma que regula las relaciones académicas y administrativas de los Profesores en los programas de pregrados y posgrados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002, el Estatuto General de la Institución Universitaria ITFIP y las normas que la reglamentan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 3.- CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto se aplica a todos los Profesores que se encuentren vinculados a la Institución, en todas las situaciones académicas y administrativas en las que se encuentren, y habrá remisión a instancias enmarcadas en las leyes.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PARÁGRAFO ÚNICO. - Los Profesores de Planta en Propiedad, conservaran su vinculación, categoría, antigüedad y demás derechos adquiridos. En consecuencia, no afectará la remuneración y condiciones laborales ya existentes de los Profesores de Planta de carrera.

3

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS. Son objetivos del presente Estatuto, los siguientes:

- a. Desarrollar los principios que consagra la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Institución.
- b. Definir la carrera del personal Profesor de la Institución sobre la base de la estabilidad, la eficiencia, la responsabilidad, la igualdad de oportunidades en la Institución y la evaluación del desempeño y funciones de los Profesores.
- c. Establecer las condiciones del régimen de vinculación y retiro de los Profesores en el escalafón de la Institución.
- d. Establecer criterios de capacitación, actualización y perfeccionamiento de los Profesor en busca de la calidad académica, y fortalecer competencias en el campo del saber específico.
- e. Fijar los criterios para evaluar, clasificar y ascender a los Profesores en el escalafón Profesor.
- f. Establecer las bases para el otorgamiento de reconocimientos y distinciones por los aportes significativos a las funciones sustantivas de los programas académicos y a los objetivos institucionales, estimulando su actualización y superación continua del cuerpo profesoral acorde con los recursos disponibles.
- g. Establecer los derechos, deberes, funciones, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los Profesores.
- h. Generar los espacios académicos para garantizar una gestión profesional fundamentada en los principios generales de la libertad de cátedra, de investigación, enseñanza-aprendizaje.
- i. Enunciar las situaciones administrativas en las que puede encontrarse un Profesor.
- j. Fijar el régimen disciplinario aplicable a los Profesores.
- k. Aportar y generar indicadores consecuentes y acordes a los alcances de los recursos institucionales, disponibles y asignados específicamente para tal fin en los procesos de autoevaluación con fines de acreditación de programas e institucional y de sus proyectos para actualización curricular.
- l. Promover el mejoramiento del nivel académico, estableciendo mediante planes de capacitación y formación profesoral por vigencia.

ARTÍCULO 5.- NATURALEZA DEL PROFESOR: Es Profesor de la Institución Universitaria “ITFIP”, la persona natural que haya sido vinculada por concurso público de méritos en la planta Profesor de la Institución con tal carácter y previo cumplimiento de requisitos legales o vinculada por Resolución, de conformidad con las normas legales y

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1 ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

del presente Estatuto o anteriores estatutos institucionales, para desempeñar funciones de docencia, investigación, proyección social, relación con el sector externo de los programas de Educación Superior.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los Profesores de planta de la Institución podrán ejercer temporalmente funciones administrativas cuando la Institución lo requiera y de acuerdo a la necesidad del servicio, conforme a disposiciones legales.

4

ARTÍCULO 6. - CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES SEGÚN EL TIPO DE VINCULACIÓN. Por la naturaleza de su relación con la Institución, los Profesores podrán ser: vinculados o contratados. Los Profesores vinculados podrán ser aspirantes a la carrera o de carrera, y en ambos casos de tiempo completo o de medio tiempo.

Los Profesores contratados podrán ser ocasionales, visitantes, ad-honórem o de hora cátedra; los tres primeros podrán ser de tiempo completo o de medio tiempo; los de hora cátedra, vinculados por horas. Para dicha clasificación se define así:

- a. **PROFESOR DE CARRERA:** Es el núcleo profesoral de planta inscrito en el escalafón con que cuenta la institución y quienes con ocasión del cambio de carácter continúan en la planta de la Institución.
- b. **PROFESOR ASPIRANTE A LA CARRERA:** Es el que se encuentra en período de prueba, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
- c. **PROFESOR OCASIONAL:** Es aquel que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, es requerido transitoriamente por la Institución para un período inferior a un año, su vinculación no requiere de concurso y la selección se realiza conforme al procedimiento establecidos por la institución para tal fin. Los servicios se reconocen mediante acto administrativo. El Profesor ocasional no pertenece a la carrera Profesoral, ni es servidor público, ni trabajador oficial y su vinculación a la institución se hará por periodos determinados mediante acto administrativo.
- d. **PROFESOR VISITANTE:** Es aquel que, por su destacada competencia académica y su experiencia en un determinado campo del saber, son invitados por la Institución para prestar temporalmente servicios en programas académicos, en procura del intercambio de conocimiento y la renovación académica. La vinculación de los Profesores visitantes, se hará conforme a dos modalidades: por medio de convenio específico suscrito entre las partes y/o acordado directamente con el Profesor visitante. Los requisitos considerar para su vinculación son: tener vinculación vigente con la Institución de Educación Superior Nacional o Internacional, y los demás requisitos legales solicitados por la autoridad competente de acuerdo con las actividades en las cuales se va a desempeñar.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- e. **PROFESOR AD-HONÓREM:** Es el que realiza labores profesionales sin remuneración. Sólo podrán designarse como Profesor ad-honórem, a profesionales de reconocida competencia y/o experiencia en el sector productivo, cultural o social, en sus áreas de especialización.
- f. **PROFESOR HORA CÁTEDRA:** Es el que se encuentra vinculado al servicio académico por un determinado número de horas por período académico; el Profesor de cátedra, no pertenece a la carrera Profesoral, ni es servidor público, ni trabajador oficial, cuya relación con la Institución se determinará por reglamentación especial.

5

PARÁGRAFO 1. Sólo podrán designarse como Profesor ad-honórem, a profesionales de reconocida competencia en sus áreas de especialización.

PARÁGRAFO 2. Los Profesores de hora cátedra serán seleccionados por vicerrectoría académica a través de una convocatoria pública reglamentada por el Consejo Académico, atendiendo las necesidades y perfiles requeridos por cada facultad. La vicerrectoría académica deberá, además, tener en cuenta el análisis riguroso de las calidades académicas y profesionales del catedrático, su evaluación de desempeño anterior.

PARÁGRAFO 3. Los Profesores de hora cátedra podrán desarrollar actividades relacionadas con algunas de las funciones sustantivas, que conduzcan al fortalecimiento de la calidad de los programas académicos, según las necesidades del contexto, considerando las siguientes condiciones, una vez sean aprobadas por el Consejo Académico:

- Desarrollo de programas especiales y apoyo a actividades académicas y de currículo para procesos de aseguramiento de calidad.
- Cubrimiento de licencias de Profesor de tiempo completo.
- Desarrollo en forma compartida de una actividad específica que constituye una unidad.
- Caso fortuito o fuerza mayor.

CAPÍTULO II DE LA CARRERA PROFESORAL

ARTÍCULO 7.- DEFINICIÓN. Es el régimen que ampara el ejercicio profesional de los profesores, garantiza la estabilidad laboral, fomenta la capacitación y actualización permanente mediante el plan de desarrollo profesoral, regula las condiciones de inscripción, evaluación, ascenso y retiro de la carrera, y contribuye a la calidad académica de la Institución.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 8.- CONCURSO PÚBLICO PROFESORAL. El concurso público para profesores es un proceso de selección que reglamenta el consejo académico y que tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Institución, con base en el mérito mediante procedimientos que permitan la participación en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para el desempeño profesoral.

PARÁGRAFO ÚNICO: El proceso de selección será ejecutado por la vicerrectoría académica con el acompañamiento de la comisión de personal profesoral y la dependencia de talento humano, atendiendo los lineamientos de la reglamentación, la Constitución, la Ley y las demás normas del presente Estatuto.

ARTÍCULO 9.- DEFINICIÓN DE LA VINCULACIÓN PROFESORAL. La vinculación del personal profesoral de la Institución Universitaria “ITFIP” podrá ser:

1. Por nombramiento en la planta de personal profesoral.

- a. **De carrera:** Es profesor de carrera la persona natural inscrita en el escalafón Profesoral de la Institución y quienes con ocasión del cambio de carácter continúan en la planta de la Institución, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Estatuto. Su vinculación se hará por concurso público de méritos y mediante nombramiento.
- b. **En periodo de prueba:** Es el nombramiento del Profesor una vez ha superado el concurso público y haya sido seleccionado para el cargo. Este nombramiento se hará en período de prueba por el término de seis (6) meses, periodo durante el cual el Profesor será evaluado; al obtener calificación sobresaliente el Profesor adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el escalafón profesoral. Si no lo aprueba una vez en firme la calificación su nombramiento deberá ser declarado insubsistente. El tiempo correspondiente al periodo de prueba, se tendrá en cuenta para efectos de experiencia calificada o permanencia en la categoría que le corresponda.
- c. **En Provisionalidad:** El nombramiento en provisionalidad se realiza mientras se provee el cargo en propiedad por concurso de méritos, o para suplir ausencias temporales de Profesores.

2. Por vinculación especial.

- a. **De hora cátedra:** La selección de Profesores catedráticos se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento del perfil y demás requisitos establecidos en las convocatorias, tal como se establece en el parágrafo 2 del artículo 6 del presente Estatuto.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- b. **Ocasional:** La selección de Profesores ocasionales de tiempo completo o medio tiempo, se realizará teniendo en cuenta el perfil de la necesidad requerida por la Facultad y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos por el Consejo Académico. El profesor ocasional se vinculará transitoriamente para un periodo inferior a un (1) año.
- c. **Visitante:** Es aquel que, por su destacada competencia académica, es invitado por la institución para que ejerza actividades académicas por un período hasta de dos años, prorrogables según las necesidades del servicio. Los criterios salariales estarán dentro de los límites establecidos por el gobierno nacional.
- d. **Ad-honórem:** Es el que realiza labores Profesorales sin remuneración. Sólo podrán designarse como Profesor ad-honórem, a profesionales de reconocida competencia en sus áreas de especialización.

PARÁGRAFO 1. El Profesor vinculado, que previamente se encuentre escalafonado en una institución de educación superior, con un sistema similar al de la Institución, será ubicado en su categoría, siempre que cumpla con los requisitos de la misma, una vez superado el período de prueba; y durante este último realizará las funciones correspondientes.

PARÁGRAFO 2. En los casos de calidad académica, previa recomendación de la comisión de personal Profesor al Consejo Académico, un Profesor de medio tiempo podrá pasar a tiempo completo sin participar en concurso público, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

Que exista el cargo a proveer.

- a. Haber ingresado a la Institución por concurso público de méritos.
- b. Cumplir con el perfil para la misma disciplina en la cual se encuentra vinculado o disciplinas afines.
- c. Estar escalafonado como mínimo en la categoría de Profesor asistente.
- d. Obtener como mínimo calificación sobresaliente en las dos últimas evaluaciones anuales.
- e. Acreditar mínimo cinco (5) años de antigüedad como profesor medio tiempo.

PARÁGRAFO 3. Se consideran casos de calidad académica, cuando el profesor obtenga calificación igual o superior a noventa (90) puntos en la evaluación profesoral, de conformidad a lo establecido en el Artículo 52 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 4. Se consideran Profesores Expertos, aquellos que, sin Título Universitario, pero de reconocida idoneidad en un área o campo determinado del saber

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

o de la cultura o el deporte, se vinculen para la enseñanza de las artes, la técnica, el deporte o las humanidades.

PARAGRAFO 5. Todo nombramiento o vinculación de profesores será realizada mediante acto administrativo expedido por el Rector de la Institución, el cual deberá constar la categoría y dedicación para efectos salariales.

8

ARTÍCULO 10. LA DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA DEL NOMBRAMIENTO PROCEDERÁ:

- Durante el período de prueba, si el Profesor obtuviere evaluación insatisfactoria.
- Cuando la evaluación consolidada del Profesor escalafonado fuere insatisfactoria en dos periodos anuales consecutivos y sin justa causa no cumpla con el plan profesoral de mejora acordado y evaluado entre la vicerrectoría académica y el profesor. Como resultado se tendrá un plan de mejoramiento por cada resultado insatisfactorio en su evaluación anual, que deberá ser cumplido para ser evaluado nuevamente, y si hubiere incumplimiento de este plan de mejoramiento el docente deberá ser retirado del cargo.
- Cuando el Profesor sin justa causa no cumpla el plan de mejoramiento acordado, producto de una evaluación insatisfactoria, siempre y cuando se le faciliten todos los recursos de manera oportuna para tal fin.

PARÁGRAFO ÚNICO: Toda evaluación insatisfactoria deberá generar un plan de mejoramiento consecuente con los aspectos requeridos de perfeccionamiento profesoral previamente identificados.

ARTÍCULO 11.- NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN. Los Profesores de planta, serán nombrados previo concurso público interno de méritos mediante resolución rectoral, en la cual deberá constar, para efectos salariales, la categoría y la dedicación.

CAPÍTULO III DEL ESCALAFÓN PROFESORAL

ARTÍCULO 12.- DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS. La categoría en el escalafón profesoral es un sistema de clasificación de los profesores de acuerdo a su formación académica, experiencia, responsabilidad, desempeño y superación de competencias, constituye los distintos grados y niveles que va alcanzando durante su vida laboral y que garantizan la permanencia en la carrera profesoral. Comprende las siguientes categorías.

- Profesor Auxiliar.
- Profesor Asistente.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- c. Profesor Asociado.
- d. Profesor Titular.

PARÁGRAFO ÚNICO. - La ubicación de los Profesores ocasionales y provisionales en una de las categorías del escalafón se hará únicamente para efectos de fijación de la remuneración correspondiente, más no para determinar estabilidad, ni adquirir derechos propios de la carrera profesoral.

9

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS PARA PROFESOR AUXILIAR. En esta categoría se ubicarán los Profesores que, una vez superado el periodo de prueba ingrese a la carrera profesoral y acrediten título profesional otorgado por una Institución de Educación Superior. Se exceptúan las situaciones consagradas en el artículo nueve (9) del presente Estatuto.

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS PARA PROFESOR ASISTENTE. Para ascender a Profesor categoría asistente, se requiere:

1. Permanecer mínimo dos (2) años en la categoría de PROFESOR auxiliar.
2. Obtener mínimo evaluación del desempeño sobresaliente en los dos (2) últimos años como PROFESOR auxiliar.
3. Demostrar como mínimo una de las siguientes condiciones:
 - a. Acreditar cursos de formación pedagógica o afines, en educación superior, que sumen como mínimo ciento veinte (120) horas.
 - b. Acreditar estudios de posgrado, con un mínimo de un semestre o dos trimestres aprobados.
 - c. Aportar por lo menos una (1) mención de calidad académica en funciones de docencia o investigación o proyección social o relación con el sector externo o desarrollo académico, obtenidas durante los últimos dos (2) años de permanencia en la categoría de Profesor auxiliar.
 - d. Demostrar el dominio de una segunda lengua mediante certificado.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Para efectos de lo establecido en el numeral 1 del presente artículo, se sumará el tiempo de servicio del periodo de prueba.

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS PARA PROFESOR ASOCIADO. Para ascender a esta categoría, se requiere:

1. Permanecer tres (3) años como mínimo en la categoría de profesor asistente.
2. Obtener mínimo evaluación sobresaliente del desempeño en los últimos dos (2) años como profesor asistente.
3. Demostrar como mínimo una de las siguientes condiciones:
 - a. Acreditar título de estudios a nivel de especialización.
 - b. Acreditar estudios a nivel de maestría con un mínimo de dos (2) semestres aprobados.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1

CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- c. Sustentar y obtener la aprobación ante jurados académicos de un trabajo que constituya un aporte a la docencia, las artes, las humanidades, la ciencia, la técnica o la tecnología de acuerdo con la reglamentación que expida para tal fin el Consejo Académico.
- d. Demostrar el dominio de una segunda lengua mediante certificado.
- e. Acreditar participación en proyectos de investigación, innovación, académicos o de gestión que constituyan un aporte al desarrollo institucional, debidamente avalado por el Consejo Académico.

10

ARTÍCULO 16.- REQUISITOS PARA PROFESOR TITULAR. Para ascender a esta categoría se requiere:

1. Permanecer por lo menos tres (3) años en la categoría profesor asociado.
2. Obtener mínimo evaluación sobresaliente del desempeño en los últimos dos (2) años como profesor asociado.
3. Acreditar título de estudios de posgrados, mínimo a nivel de maestría.
4. Demostrar como mínimo una de las siguientes condiciones:
 - a. Acreditar desempeño mínimo de dos (2) años en la institución, en funciones de dirección o de coordinación de dependencias del área académica o administrativa.
 - b. Sustentar y obtener la aprobación ante jurados académicos de un trabajo de investigación, innovación, desarrollo tecnológico o institucional que constituya un aporte a la docencia, las artes, las humanidades, la ciencia, la técnica o la tecnología de acuerdo con la reglamentación que expida para tal fin el Consejo Académico. Sólo se considerará el trabajo desarrollado con posterioridad a la obtención del título de posgrado a nivel de maestría.
 - c. Demostrar el dominio de una segunda lengua mediante certificado.
 - d. Acreditar la obtención de un premio o reconocimiento externo de carácter académico o empresarial a nivel nacional e internacional.
 - e. Haber obtenido una patente.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Los trabajos al cual se refiere el literal b) del numeral 4 del presente artículo, serán diferentes a los presentados para ascender a categorías anteriores.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LOS PROFESORES DE CARRERA. Independientemente de su categoría en el escalafón, los Profesores de carrera desempeñarán las siguientes funciones según las necesidades del servicio y que se enmarcan en las funciones sustantivas de la educación superior:

- a. Participar en la preparación y realización de actividades académicas, atendiendo las directrices de la vicerrectoría académica y las Facultades.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1 ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1

CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- b. Ejercer la docencia en la orientación de clase en los espacios académicos asignados según su categoría.
- c. Ejercer, fomentar y estimular labores de innovación, investigación formativa o aplicada.
- d. Participar en programas y proyectos de innovación, investigación y proyección social e institucional.
- e. Dirigir trabajos de grado y servir como jurado cuando se le requiera
- f. Desarrollar los programas curriculares con eficiencia, calidad y profesionalismo.
- g. Representar a la Institución Universitaria “ITFIP” en eventos institucionales, académicos, científicos, técnicos, culturales o deportivos, a nivel local, nacional o internacional.
- h. Participar en actividades de movilidad académica o proyectos interinstitucionales.
- i. Proponer mejoras y/o actualizaciones, propias de su profesión, para la pertinencia de los microcurrículos.
- j. Participar en el diseño, planeación, desarrollo y evaluación de los planes curriculares de su área académica.
- k. Presentar los reportes y registros requeridos dentro de los plazos establecidos por la institución en el desempeño de sus funciones.
- l. Mantener debidamente actualizado el CVLAC
- m. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo y establecidas en los estatutos y reglamentación de la Institución.

11

PARÁGRAFO 1. - Los Profesores en categoría Asociado y Titular, además de las funciones anteriores deben realizar anualmente por lo menos un producto de innovación, investigación y/o desarrollo tecnológico, entre otros, afines y de conformidad con la tipología de MinCiencias, financiado totalmente por la institución, para lo cual esta garantizara la asignación específica a los proyectos, de todos los recursos necesarios y pertinentes para alcanzar tal fin.

PARÁGRAFO 2. -El profesor podrá desempeñar funciones administrativas según la necesidad institucional en los procesos misionales y de apoyo, por designación de la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 3. PROFESOR DE PREGRADO PROFESIONAL- Para ejercer la actividad profesoral en los programas del nivel profesional en la institución, deberán acreditar título profesional de la especialidad o maestría en áreas afines.

ARTÍCULO 18. PROFESOR DE POSGRADO. -Para ejercer la actividad profesoral en los programas de Posgrados, se requiere acreditar mínimo título de formación a nivel Maestría y experiencia relacionada con el área de formación.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1 ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 19.- PROMOCIÓN O ASCENSO A LA CATEGORÍA. El profesor que requiera ser promocionado o ascendido a la categoría profesoral, presentará la solicitud a la comisión de personal profesoral, la cual evaluará y verificará el cumplimiento de los requisitos, y emitirá concepto previo a la rectoría para lo pertinente.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Los Profesores que por necesidad del servicio cumplen funciones administrativas, se les reconoce el tiempo para acreditar antigüedad para el ascenso, previo cumplimiento de los demás requisitos.

ARTÍCULO 20.- PLAN DE DESARROLLO PROFESORAL. Le corresponde a la Institución desarrollar un plan de formación y capacitación profesoral orientado a fortalecer las competencias y habilidades para el desarrollo de sus funciones, el que hará parte específica del plan general de capacitación institucional. Para definir el plan, se realizará un diagnóstico anual de necesidades a partir de los resultados del proceso de evaluación profesoral y en coherencia con la pertinencia de los programas académicos, realizado por la Vicerrectoría Académica, con la participación de los Profesores, el consejo académico y la comisión de personal profesoral.

El plan de formación y capacitación profesoral se define cada año por consejo académico consecuente con los resultados del diagnóstico de necesidades, orientado a mejorar su perfil y nivel profesional, académico y pedagógico, que debe incluir entre otros, estudios de posgrados, participación en seminarios, simposios, congresos, cursos, pasantías y entrenamientos y procesos de movilidad.

PARÁGRAFO 1. El consejo académico, además para adoptar el plan debe tener en cuenta las propuestas presentadas por las facultades atendiendo a los resultados de la evaluación profesoral, las cuales deberán actualizarlas anualmente.

PARÁGRAFO 2. El plan deberá establecer las prioridades de capacitación, identificar y cuantificar las necesidades de formación en los distintos niveles, y determinar los recursos requeridos para su cumplimiento.

ARTÍCULO 21.- DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO. Los Profesores de tiempo completo deberán laborar cuarenta (40) horas semanales y los de medio tiempo veinte (20) horas semanales. Para cumplimiento de sus funciones, el profesor debe realizar actividades de docencia, investigación, proyección social, las cuales deben estar establecidas en un plan de trabajo por cada periodo académico, a propuesta y de común acuerdo con el profesor, e incluir el tiempo de preparación de clases, el diseño y administración curricular, la atención a los estudiantes, renovación de registros calificados, autoevaluación y acreditación, de acuerdo con la siguiente tabla:

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1 ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE LOS DOCENTES DE CARRERA DE TIEMPO COMPLETO

Categorías	Docencia	Investigación y Extensión	Administración curricular	Asesoría a estudiantes.	Total horas
AUXILIAR	20	8	7	5	40
ASISTENTE	18	10	6	6	40
ASOCIADO	16	14	5	5	40
TITULAR	14	16	5	5	40

13

DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO DE LOS DOCENTES DE CARRERA MEDIO TIEMPO

Categorías	Docencia	Investigación y Extensión	Administración curricular	Asesoría a estudiantes.	Total horas
AUXILIAR	10	6	2	2	20
ASISTENTE	9	6	3	2	20
ASOCIADO	8	7	3	2	20
TITULAR	7	8	3	2	20

PARÁGRAFO 1.- El plan de trabajo debe ser coherente con el proyecto educativo institucional PEI, los proyectos educativos de trabajo de programa PEP y la necesidad institucional, y consecuente con los recursos disponibles y asignados oportunamente y de manera pertinente y específicamente para tal fin y condicionado a la gestión de cambios en el desarrollo de las actividades acordadas.

PARÁGRAFO 2.- Durante el periodo de receso estudiantil, la Vicerrectoría Académica en coordinación con los decanos de facultad, determinará las actividades académicas que realizarán los Profesores, atendiendo a los objetivos institucionales propuestos y acordados previamente.

PARÁGRAFO 3.- Por necesidad del servicio, a propuesta y de común acuerdo con el profesor, se podrá dedicar exclusivamente a una de las funciones de: docencia, investigación, proyección social-extensión.

PARÁGRAFO 4.- El ejercicio de la docencia y respectiva carga académica, será definida teniendo en cuenta la necesidad institucional y con base al perfil, la experiencia, la actualización y el resultado de la evaluación profesoral, para garantizar la calidad académica y el buen desarrollo del espacio académico o asignatura.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 22. La asignación específica de carga académica de los Profesores ocasionales y hora cátedra, será acordada por los decanos con la vicerrectoría académica y será propuesta a la rectoría para su vinculación.

14

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE PROFESORES

ARTÍCULO 23.- DEFINICIÓN. La comisión de personal de profesores es un órgano de naturaleza académica, técnica y asesora de la rectoría y el consejo académico en relación con el desempeño de los Profesores, su desarrollo profesional, capacitación, promoción, evaluación y perfeccionamiento, con fines de autoevaluación y acreditación de los programas académicos. La comisión estará conformada por los siguientes miembros, con voz y voto:

- El Vicerrector Académico, quien la preside.
- El Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano.
- Un (1) representante de los Decanos de Facultad, designado por el Rector.
- Un (1) representante de los Profesores de Planta en carrera, en periodo de prueba o en provisionalidad.
- El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico de la Institución.

PARÁGRAFO 1. El representante de los Profesores debe estar escalafonado o asimilado en cualquiera de las categorías establecidas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. El representante de los decanos fungirá, además como secretario de la comisión de personal de profesores.

PARÁGRAFO 3. El representante de los Profesores, será elegido por los Profesores de Planta en carrera o escalafonados, Profesores en periodo de prueba, Profesores en provisionalidad, Profesores ocasionales y Profesores hora cátedra, para un período de dos (2) años. Le corresponde al consejo académico reglamentar, realizar la convocatoria y proceso de elección de este representante.

PARÁGRAFO 4: Podrá actuar como invitado a la comisión para los casos que se requiera el asesor jurídico de la Institución y/o cualquier profesor o funcionario que se requiera.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE PROFESORES. Son funciones de la comisión de personal de profesores, las siguientes:

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- a. Asesorar a la Rectoría y al Consejo Académico en la formulación y desarrollo de políticas, estrategias y acciones para la formación, actualización y evaluación del personal profesoral de la Institución Universitaria “ITFIP”.
- b. Emitir concepto previo ante el Rector sobre el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de ascenso en el escalafón profesoral, de conformidad a lo establecido por la Constitución, las Leyes, el presente Estatuto y demás normas.
- c. Consolidar y actualizar el historial del escalafón de los Profesores de la institución y reportar los documentos a la Vicerrectoría Académica.
- d. Hacer seguimiento y dar trámite a las solicitudes de promoción en el escalafón profesoral.
- e. Velar por el cumplimiento de los trámites, requisitos propuestos para la promoción en el escalafón profesoral.
- f. Recomendar al Consejo Académico, sobre la promoción del profesor medio tiempo a tiempo completo, en los casos de calidad académica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- g. Darse su propio reglamento acordes a las políticas, procesos y procedimientos de calidad institucional.
- h. Las demás que, de acuerdo con su naturaleza, le fije el consejo académico, los Estatutos y normas de la institución.
- i. Formular y diseñar el proceso e instrumentos pertinentes para el desarrollo de la evaluación profesoral, para someterlo a consideración del Consejo Académico.

15

CAPÍTULO V DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 25.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. El profesor de tiempo completo o medio tiempo, puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

- a. En servicio.
- b. En licencia.
- c. En permiso.
- d. En comisión.
- e. Ejerciendo funciones de otro empleo por encargo.
- f. En vacaciones.
- g. Suspendido en el ejercicio de sus funciones.
- h. En periodo sabático.

ARTÍCULO 26.- SERVICIO. El profesor se encuentra en servicio cuando se halla en ejercicio de las funciones propias de su cargo. También lo está cuando al tenor de los reglamentos ejerce temporalmente funciones adicionales administrativas, sin hacer dejación del cargo del cual es titular.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 27.- LICENCIA. El profesor se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

ARTÍCULO 28.- LICENCIA ORDINARIA. El profesor tiene derecho a licencia ordinaria por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Esta licencia podrá ser prorrogable por treinta (30) días más, si ocurriere justa causa a juicio del rector.

16

Cuando la solicitud de licencia ordinaria no obedezca a razones de fuerza mayor o caso fortuito, el rector decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

La licencia ordinaria no puede ser revocada, pero el beneficiario puede renunciar a ella.

Toda solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga, deberá elevarse por escrito acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando estos sean requeridos. Durante el tiempo que dure una licencia no pueden desempeñarse otros cargos en la administración pública. La violación de esta disposición es causal de mala conducta.

El tiempo de licencia ordinaria y de su prórroga no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio.

ARTÍCULO 29.- LICENCIA REMUNERADA. Las licencias por enfermedad y por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social vigente. Para conceder o legalizar licencia de maternidad o por enfermedad se procederá de oficio o solicitud de parte, pero se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 30.- PERMISO. El profesor puede por escrito solicitar permiso remunerado hasta por tres (3) días durante el mes calendario, cuando medie justa causa. Corresponde al Rector, Vicerrector académico o Decanos conceder o negar el permiso, teniendo en cuenta los motivos expresados por el profesor y las necesidades del servicio, para lo cual, se aplicará lo contemplado en la normatividad interna y las excepciones contempladas por las leyes vigentes.

ARTÍCULO 31.- COMISIÓN. El profesor se encuentra en comisión cuando por disposición de autoridad competente ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo, o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

ARTÍCULO 32.- CLASES DE COMISIÓN. Según los fines para los cuales se confieran, las comisiones pueden ser:

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

17

- a. De servicio, para desarrollar temporalmente labores propias del cargo en lugar diferente al de la sede habitual de su trabajo, cumplir misiones especiales conferidas por la autoridad competente, asistir a reuniones, conferencias o seminarios o realizar visitas de observación que interesen a la Institución y que se relacionen con el área o la actividad en que presta sus servicios el PROFESOR, o atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.
- b. Para adelantar estudios de posgrado o asistir a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización o complementación.
- c. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, o de periodo, dentro o fuera de la Institución.
- d. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros u organismos internacionales o de instituciones privadas en el exterior.

PARÁGRAFO 1.- La comisión será concedida por el Rector conforme a las normas legales vigentes y al Estatuto General de la Institución. Deberán tener autorización previa del consejo directivo en los casos en que así lo disponga el Estatuto General.

PARÁGRAFO 2.- La comisión podrá ser remunerado o no remunerado, situación que se determinará de conformidad con su naturaleza y la disponibilidad presupuestal que para tal fin sea necesaria.

ARTÍCULO 33.- COMISIÓN DE SERVICIOS. La comisión de servicios hace parte de los deberes de todo profesor y no constituye forma de provisión de empleos.

PARÁGRAFO ÚNICO. En el acto administrativo que confiera la comisión de servicio deberá expresarse su objeto y duración. El término fijado podrá prorrogarse por necesidades del servicio hasta por otro tanto. Dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de toda comisión deberá rendirse informe escrito sobre su cumplimiento. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

ARTÍCULO 34.- COMISIÓN DE ESTUDIOS. La comisión para adelantar estudios sólo podrá conferirse a los Profesores cuando con ello no se afecte el desarrollo de los programas académicos y concurren las siguientes condiciones:

- a. Tener por lo menos dos años de servicios continuos a la Institución.
- b. Que el informe y los resultados de las comisiones de servicio otorgadas al Profesor durante el año inmediatamente anterior al de la concesión de la comisión de estudios sean satisfactorios y este no hubiere sido sancionado disciplinariamente con suspensión del cargo en el mismo periodo.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- c. Que la Institución disponga de los medios para garantizar la continuidad de la actividad profesoral o la financiación de la provisión de la vacancia transitoria.

PARÁGRAFO 1. - Este tipo de comisión se concederá sólo a Profesor de carrera.

PARÁGRAFO 2. – Al profesor que se le apruebe comisión de estudios se le concederá, además del tiempo respectivo, podrá percibir el sueldo a que tiene derecho como profesor. De igual manera, previa disponibilidad presupuestal el Rector podrá autorizar gastos de transporte. (aéreo y/o terrestre)

ARTÍCULO 35.- OBLIGACIONES EN COMISIÓN DE ESTUDIOS. Todo profesor a quien por seis (6) meses calendario o más se confiera comisión de estudios que implique separación total o parcial en el ejercicio de las funciones propias del cargo, suscribirá con la Institución un compromiso, en el cual se obligue a prestar sus servicios a la entidad por un tiempo mínimo correspondiente al doble del equivalente al de la comisión. Este término en ningún caso, podrá ser inferior a un año y con una dedicación no menor a la que tenía en el momento del otorgamiento de la comisión. Cuando la comisión de estudios se realice en el exterior por un término menor de seis (6) meses, el profesor estará obligado a prestar sus servicios a la Institución por un lapso no menor a seis (6) meses, una vez cumplida la misma.

PARÁGRAFO ÚNICO. - En caso de incumplimiento del compromiso de que trata el presente artículo, el profesor estará obligado a la devolución de la totalidad de los dineros que se le hayan cancelado por concepto de su permanencia en la comisión, incluyendo el valor de los pasajes y demás gastos. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de que habla el presente artículo el profesor deberá constituir a favor de la Institución, una póliza de garantía por el cincuenta por ciento del valor que se calcule pueda llegar a percibir por estos conceptos. La garantía se hará efectiva en todo caso de incumplimiento del convenio, por causas imputables al profesor, mediante acto administrativo que profiera la Institución.

ARTÍCULO 36.- REVOCATORIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS. El rector de la Institución podrá revocar en cualquier momento la comisión de estudios y exigir que el profesor asuma las funciones de su empleo, cuando por cualquier medio aparezca demostrado que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios o se han incumplido las obligaciones pactadas. En este caso, el profesor deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado y prestar sus servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de este reglamento, so pena de hacerse efectiva la garantía y sin perjuicio de las medidas administrativas y sanciones disciplinarias a que haya lugar.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1 ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 37.- PRESENTACIÓN. Al término de la comisión de estudio, el profesor está obligado a presentarse ante el rector o ante quien éste haya delegado la función, hecho del cual se dejará constancia escrita y tendrá derecho a ser reincorporado al servicio.

El tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio y tenido en cuenta para ascenso.

19

ARTÍCULO 38.- PROVISIÓN TEMPORAL. En los casos de comisión de estudios podrá proveerse el empleo vacante transitoriamente si hay disponibilidad en el presupuesto de la vigencia de la Institución, y el designado percibirá el sueldo correspondiente a la vacancia si cumple con los requisitos para esta categoría, sin perjuicio del pago de la asignación que corresponda al profesor comisionado, en caso de ser remunerada la comisión.

ARTÍCULO 39.- PROHIBICIONES EN COMISIÓN DE ESTUDIOS. En ninguna comisión de estudios nacional o internacional se le podrá reconocer al profesor viáticos o similares a cargo del tesoro nacional.

ARTÍCULO 40.- COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERIODO. Podrá otorgarse comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un profesor inscrito en el escalafón. Su otorgamiento, así como la fijación del término de la misma, compete al Rector, de conformidad con el Estatuto General de la Institución y la Ley.

La designación de un profesor escalafonado para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o de periodo en la Institución, implica la concesión automática de la comisión.

Al finalizar el término de la comisión o cuando el profesor comisionado haya renunciado a la misma antes del vencimiento de su término, deberá reintegrarse al empleo profesor del cual es titular. Si no lo hiciere incurrirá en abandono del cargo conforme a las previsiones del presente Estatuto y la Ley.

La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o de periodo no implica pérdida ni mengua de los derechos como profesor de carrera.

ARTÍCULO 41.- EJERCICIO DE FUNCIONES POR ENCARGO. El profesor podrá desempeñar funciones por encargo para asumir temporal, parcial o total, la función de otro empleo vacante dejado temporal o definitivamente, desvinculándose o no de las propias de su cargo. En este evento el profesor podrá escoger entre recibir la asignación

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

de su cargo o la remuneración correspondiente al otro empleo, siempre y cuando no sea percibida por su titular.

Cuando se trate de vacancia temporal, el profesor encargado de otro empleo sólo podrá desempeñarse durante el término de ésta y en el caso de definitiva hasta por el término necesario para ser provisto mediante concurso. El encargo no interrumpe el tiempo para efectos de la antigüedad en el empleo del que es titular.

20

ARTÍCULO 42.- VACACIONES. Los Profesores tendrán derecho a treinta (30) días de vacaciones al año, de los cuales quince (15) serán calendario y quince (15) hábiles de conformidad con la normatividad vigente. Las vacaciones serán concedidas por el Rector de acuerdo con el calendario académico aprobado por la Institución y podrán ser divididas atendiendo las vacaciones estudiantiles o a solicitud del profesor y sin afectar el desarrollo académico.

ARTÍCULO 43.- SUSPENSIÓN. El profesor de carrera se encuentra suspendido del ejercicio de sus funciones cuando haya sido separado temporalmente de su cargo, por sanción disciplinaria o motivo legal, sin derecho a remuneración.

ARTÍCULO 44.- OTRAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las situaciones administrativas no previstas en el presente Estatuto, se regulan de acuerdo con las normas legales vigentes para los empleados públicos.

CAPITULO VI DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 45.- DERECHOS DEL PROFESOR. El profesor tiene derechos y garantías contemplados en la Constitución, las Leyes y demás normas dadas para los funcionarios públicos y de manera adicional los siguientes:

- Que se le reconozcan los beneficios que se derivan de la Constitución Política, de las leyes, del estatuto general, del presente Estatuto y demás normas de la Institución.
- Ejercer sus actividades académicas con plena libertad y autonomía para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, técnicos, tecnológicos, culturales, sociales, económicos, democráticos y artísticos dentro de los planes que adopte la Institución y bajo los principios de la libertad de cátedra, de investigación, de enseñanza y de información.
- Participar en programas de formación y capacitación de acuerdo con los planes de desarrollo profesoral que adopte la Institución.
- Recibir tratamiento respetuoso por parte de los superiores directivos, colegas, discípulos, dependientes y funcionarios de la Institución dentro y fuera de la misma.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- e. Recibir oportunamente la remuneración, viáticos y el reconocimiento de las prestaciones sociales que le correspondan al tenor de las normas legales vigentes.
- f. Acceder a licencias, comisiones, año sabático, y permisos de conformidad con la ley y los reglamentos de la institución.
- g. Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos de la Institución.
- h. Elegir y ser elegido para los cargos que correspondan a Profesor en los órganos directivos y asesores de la institución, de conformidad con la ley, el Estatuto General y el presente Reglamento.
- i. Ascender en el escalafón profesoral y permanecer en el servicio dentro de las condiciones previstas en el presente reglamento.
- j. Reconocer la labor docente a través de los incentivos de que trata este Reglamento.
- k. No ser discriminado por razones políticas, raciales, religiosas o de otra índole.
- l. Contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- m. Contar con la asignación de los recursos institucional necesarios para la elaboración, edición, publicación y difusión de la producción intelectual del Profesor, previamente aprobados por los respectivos consejos o comités.
- n. Ejercer el derecho de asociación y demás derechos democráticos de esta clase de servidores públicos.
- o. Ser evaluado acorde con el presente estatuto, parámetros, normas y reglamentos establecidos para la evaluación del profesor, conocer los resultados de las mismas e interponer los recursos de ley.

21

ARTÍCULO 46.- DEBERES DEL PROFESOR. El profesor debe cumplir con todos los deberes contemplados en la Constitución, las Leyes y demás normas dadas para los funcionarios públicos y de manera adicional los siguientes:

- a. Respetar y cumplir la Constitución, las leyes, y los estatutos y reglamentos de la institución, en lo relacionado con sus funciones y en especial el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria "ITFIP".
- b. Ejercer la actividad académica con sujeción a principios democráticos, éticos, científicos y pedagógicos, con rigor intelectual, bajo la libertad de cátedra y con respeto por las diferentes formas de pensamiento.
- c. Observar una conducta acorde con la identidad y aspectos teleológicos de la Institución, y cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y de su cargo.
- d. Desempeñar con responsabilidad, imparcialidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- e. Realizar las labores asignadas y acordadas en plan de trabajo y cumplir con el horario de la jornada establecida de trabajo a que se ha comprometido con la institución.

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- f. Dar tratamiento respetuoso a los integrantes de la comunidad académica y todas aquellas personas con quienes tuviere relación en el desempeño de su cargo.
- g. Mantener una actitud de actualización constante en el área propia de su profesión y de su ejercicio profesoral de conformidad con los alcances establecidos en los planes de formación y capacitación.
- h. Ejercer la actividad académica con objetividad y rigor intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento.
- i. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- j. Responder por la conservación y adecuada utilización de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- k. Cumplir las obligaciones derivadas de las actividades de formación y capacitación y perfeccionamiento académicos derivadas del plan de desarrollo profesoral.
- l. Realizar actividades de asesorías, dirección, jurado de trabajos de grado, evaluación de la producción académica, y emitir los conceptos de su competencia que se les solicitaren.
- m. Cumplir las comisiones que les fueren asignadas o concedidas por la autoridad competente, y las obligaciones inherentes a ellas.
- n. Hacer parte de los jurados, consejos y comités que se creen en la Institución y para los cuales fuesen elegidos o asignados.
- o. Asesorar a la Institución en materia profesoral, académica, administrativa, técnica y tecnológica, cuando ella lo solicitare.
- p. Realizar las evaluaciones académicas y dar a conocer las calificaciones en los términos y las fechas establecidas, condicionado a la gestión de cambios derivados por contingencias o evento fortuitos.
- q. Conocer y desarrollar los microcurrículos de los programas que por tradición le han sido asignados de su competencia que le permita velar por la calidad del mismo, mantenerlos actualizados y desarrollados en concordancia con el PEP y PEI respectivo.
- r. Conocer las normas y reglamentos que rigen la Institución y su función como profesor.
- s. Acreditarse según corresponda, como Profesor de la Institución en todas las publicaciones o actividades de tipo académico cuando medie la asignación de recursos institucionales.
- t. Dar a conocer a las directivas los hechos que pudieren constituir faltas disciplinarias y hechos punibles de cualquier miembro de la comunidad universitaria que causen perjuicio a la Institución.
- u. Reincorporarse al ejercicio de sus funciones al vencimiento de toda licencia, vacaciones, permiso, comisión, año sabático, y suspensión, o de sus prórrogas cuando hubiere lugar a ellas.
- v. Cumplir con el horario de clases asignado en cada periodo académico.
- w. Informar y justificar oportunamente cualquier eventualidad que dificulte la asistencia y desarrollo de su ejercicio.



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PARÁGRAFO ÚNICO. Los deberes consignados en los numerales k, l, m, n, podrán dar lugar a la modificación del plan de trabajo de común acuerdo con el profesor y según el alcance permitido; sus implicaciones derivadas y congruentes con la gestión de cambios, y el nivel de los resultados esperados.

23

ARTÍCULO 47.- PROHIBICIONES AL PROFESOR. Durante el ejercicio, al profesor le está prohibido:

- a. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor Profesoral durante la jornada de trabajo.
- b. Abandonar e incumplir injustificadamente el plan de trabajo acordado.
- c. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la Institución.
- d. Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas, o de sustancias psicoactivas, salvo prescripción médica en este último caso.
- e. Dar a los miembros de la comunidad universitaria un tratamiento que implique preferencias o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, género o credo.
- f. Usar un documento público o privado falso, apto para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos por la Institución.
- g. Laborar en otras instituciones o entidades públicas o privadas, por encima de los límites establecidos en la ley o en los reglamentos de la Institución.
- h. Realizar acciones que pudieren constituir hecho punible que afecte los intereses de la Institución.
- i. Intervenir en los procesos de concurso de méritos, de evaluación Profesoral, de admisión a un programa, y de otorgamiento de los estímulos académicos, cuando en ellos estuvieren involucrados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, y cónyuge o compañero permanente.
- j. Desempeñar otro cargo público durante el período de una licencia ordinaria.
- k. Transferir a cualquier título, o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente perteneciere a la Institución.
- l. Plagiar o presentar como propia, la propiedad intelectual ajena.
- m. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
- n. Utilizar bienes y servicios de la Institución en beneficio de sí mismos o de terceros, sin autorización expresa de ella.
- o. Alterar notas, acosar verbal, psicológica y sexualmente, a cualquier miembro de la comunidad institucional.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1 ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 48-. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. La evaluación del desempeño de los profesores estará a cargo de la vicerrectoría académica. La evaluación docente será un modelo sistémico de carácter formativo y procesal de construcción con la comunidad académica, dentro de parámetros de calidad, involucrando aspectos de autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación, que permitan la retroalimentación pertinente, generando una posibilidad real de mejoramiento continuo de la calidad académica con base a indicadores relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, que permita establecer un plan de desarrollo profesoral actualizado, asignando los recursos necesarios para contribuir al desarrollo íntegro del profesor y de la gestión del conocimiento.

24

Los instrumentos para la evaluación profesoral deben evidenciar los criterios de validez de constructo, de contenido, y los resultados obtenidos de su aplicación garantizaran estar libre de sesgos y ser auditables, bajo determinantes y principios de confiabilidad, que respondan a las necesidades y prospectiva de las dificultades en el desarrollo del desempeño permanente de la actuación del profesor. Responderá al concepto de inteligencia como la capacidad institucional para aprender combinada con su capacidad para sintetizar la información que necesita para aprender y aplicar los conocimientos resultantes a escala para obtener una ventaja competitiva sostenible y cumplir con su misión, a partir de la actividad académica del núcleo profesoral.

La evaluación será de carácter anual y la calificación se obtendrá al promediar los periodos académicos del año, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Las actividades a evaluar serán las consignadas en el plan de trabajo concertado y aprobado de común acuerdo con el profesor, para lo cual la Institución garantizará previamente y de manera oportuna los recursos necesarios para su total cumplimiento.
- b. Su aporte y compromiso con los procesos de registro calificado, autoevaluación o acreditación de los programas, bajo el desarrollo de las políticas consignadas en el Proyecto Educativo Institucional “PEI” y el Proyecto Educativo del Programa “PEP”
- c. El cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la categoría en el escalafón en concordancia con el Estatuto profesoral, consecuentes con los recursos asignados específicamente para tal fin, por la Institución.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El proceso de evaluación de profesores debe realizarse en cada periodo académico del año y su calificación definitiva será el promedio de los mismos.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

25

ARTÍCULO 49.- LINEAMIENTOS, PROPÓSITOS Y OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN DE PROFESORES. La evaluación del desempeño profesoral, es un componente del sistema de autoevaluación Institucional y se concibe como un factor de análisis, desarrollo, medición y calificación del desempeño del profesor en las funciones que le compete y le sean asignadas como labor académica, con fines de mejoramiento continuo y su consecuente aporte a los procesos de renovación de registros calificados, autoevaluación y acreditación Institucional. Para tal fin, en la evaluación profesoral se tendrá en cuenta los aspectos pedagógicos, diseño, desarrollo y evaluación curricular, actividades de investigación, innovación y extensión, actividades académicas o administrativas excepcionales, desempeño del cargo, formación posgradual y actualización profesional o complementaria, producción intelectual y compromiso institucional.

PARÁGRAFO ÚNICO. - la evaluación profesoral deberá valorar entre otras las siguientes actividades en sus instrumentos de medición: Dirección de trabajos de grado. Producción académica, Semilleros de Investigación, Participación en la formulación, desarrollo y evaluación de Proyectos en convocatorias interna y externas, Investigación formativa, Seguimiento a egresados, Eventos académicos, gestión, planeación y Acompañamiento de prácticas y pasantías, Internacionalización, Asistencia a comités institucionales, Procesos de autoevaluación y acreditación, Bienestar Institucional, Gestión y administración de plataforma tecnológicas, centros de práctica, laboratorios, entre otros afines.

ARTÍCULO 50.- PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN: Son propósitos de la evaluación del desempeño de profesores:

- Establecer mecanismos que permitan impulsar el mejoramiento continuo Profesoral que se traduzca en un desarrollo académico institucional.
- Definir políticas, estrategias y programas de cualificación y perfeccionamiento orientados a la definición del plan de desarrollo profesoral.
- Decidir sobre el ingreso y promoción en la carrera profesoral, bajo criterios académicos coherentes entre los recursos asignados y el avance o grado de consolidación del plan de desarrollo Profesoral, bajo un enfoque sistémico e integral.
- Servir de referente para el otorgamiento de estímulos y distinciones.
- Aportar indicadores pertinentes al proceso de Autoevaluación con fines de acreditación de programas, institucional y de proyectos curriculares.

ARTÍCULO 51.- OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN. La evaluación del desempeño Profesoral tiene como objetivo el mejoramiento continuo del Profesor, la calidad académica, investigativa y de proyección social para la evolución y consolidación de la calidad académica y profesoral. Los resultados de la evaluación del desempeño serán el producto del plan de trabajo concertado con el decano y analizados por el Concejo

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima



SC6793-1



CO-SC6793-1



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

académico, quien deberá identificar los niveles de competencias y habilidades alcanzados, las consecuentes necesidades y acciones de mejora identificadas para la formulación de políticas, estrategias, programas, proyectos para la elaboración de programas de formación, capacitación y perfeccionamiento profesoral.

26

ARTÍCULO 52.- PONDERACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA EVALUACIÓN PROFESORAL. - La evaluación Profesoral tendrá la siguiente ponderación:

- a. Insatisfactoria: De 0 a 59 puntos.
- b. Satisfactoria: De 60 a 79 puntos.
- c. Sobresaliente: De 80 a 89 puntos.
- d. Excelente: De 90 a 100 puntos.

ARTÍCULO 53. FUENTES DE INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN. Para la evaluación del Profesor la información provendrá de las diversas fuentes y personas que interactúan permanentemente con él y como mínimo deben ser consultados:

- a. El mismo Profesor (autoevaluación), con peso relativo del 20%.
- b. Los estudiantes (heteroevaluación), con peso relativo del 40%.
- c. El decano de facultad con los documentos soporte del seguimiento a los objetivos concertados con el Profesor, informes y materiales producidos por los Profesores individualmente o en grupo, como evidencia debidamente sustentada. (heteroevaluación), con peso relativo del 40%.

PARÁGRAFO 1.- Si el Profesor se desempeña en dos (2) o más programas de formación que pertenezcan a diferentes facultades académicas, se tomará la información en la cual presente más intensidad horaria.

PARÁGRAFO 2.- Para el caso de que el Profesor desempeñe funciones administrativas, será evaluado por su jefe inmediato, teniendo en cuenta el instrumento diseñado para este tipo de actividades y la labor desempeñada.

ARTÍCULO 54.- FORMALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN. Para efectos de la evaluación, el Consejo Académico mediante acuerdo establecerá los instrumentos y procedimientos para allegar la información necesaria para la evaluación desde las diferentes fuentes. En estos instrumentos se contemplarán las diferentes actividades académicas que el Profesor debe desempeñar de acuerdo a la categoría, dedicación y las contenidas en el Plan concertado con el decano.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 55. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN. El procedimiento para la evaluación Profesoral se realizará a través de la plataforma que la institución defina y en los siguientes términos:

- a. Los estudiantes activos diligenciarán el instrumento de evaluación, en un espacio creado específicamente y con la debida orientación previa, para cumplir con este fin, durante la novena y décima semana del periodo académico, en un porcentaje no inferior al 65% de total de estudiantes asignados respectivamente a cada profesor.
- b. Los Profesores aplicarán el instrumento de autoevaluación durante la última semana del periodo académico.
- c. El Decano de Facultad aplicará el instrumento de evaluación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la culminación del periodo académico.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El Profesor que obtuviere una evaluación anual insatisfactoria, se le debe diseñar y cumplir con un plan de mejoramiento acordado, cuyo objetivo es la superación de los niveles de habilidades y competencias necesarias y pertinentes evidenciadas en la evaluación.

ARTÍCULO 56.- NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. El Profesor deberá ser notificado de su evaluación en el primer periodo académico de cada año, dándole a conocer el resultado de la evaluación.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Frente a los resultados de la evaluación, proceden los recursos de Ley. Es decir, el Profesor tendrá derecho al recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Vicerrectoría Académica y al de apelación ante el Consejo Académico de la Institución. En todo caso, debe anexar o demostrar con documentos o hechos las posibles deficiencias que, a su juicio, hacen parte de la evaluación. En concordancia con el Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 57.- CLASES DE RECONOCIMIENTOS. El Profesor de tiempo completo y medio tiempo de la Institución podrá ser honrado con algunos de los siguientes reconocimientos académicos:

- a. Profesor Distinguido
- b. Profesor Emérito
- c. Profesor Honorario

"EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS"

Calle 18 Carrera 1 ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PARÁGRAFO ÚNICO: El consejo académico realizará una convocatoria anual, donde los Profesores interesados se postularán con base en los criterios de evaluación, para elegir al PROFESOR DISTINGUIDO, EMÉRITO U HONORARIO, y de la propuesta que resulte se presentará al consejo directivo.

ARTÍCULO 58.- PROFESOR DISTINGUIDO. La mención podrá ser otorgada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, al Profesor que haya hecho contribuciones significativas a la docencia, la ciencia, la tecnología, el arte o las humanidades.

ARTÍCULO 59.- PROFESOR EMÉRITO. Esta distinción podrá ser otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al Profesor quien preste servicios notables a la Institución en virtud a sus publicaciones, investigaciones y estudios.

PARAGRAFO ÚNICO: El consejo académico establecerá los criterios de evaluación para elegir al PROFESOR EMÉRITO y de la propuesta que resulte se presentará al consejo directivo.

ARTÍCULO 60.- PROFESOR HONORARIO. La distinción de Profesor honorario será otorgada por el consejo directivo, a propuesta del consejo académico, al Profesor que haya prestado sus servicios al menos durante quince (15) años en la Institución y que se haya destacado por sus aportes a la docencia, la ciencia, la tecnología, el arte o las humanidades.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los estímulos serán reglamentados mediante resolución mediante propuesta por el Consejo Académico, en concordancia con los resultados de la evaluación profesoral en todos sus componentes.

ARTÍCULO 61.- EL AÑO SABATICO. DEFINICIÓN: El año sabático es el periodo de tiempo que el Profesor escalafonado en categoría titular se dedique exclusivamente a la investigación o preparación de libros, que se puede otorgar por parte del Rector, una vez cumplidos siete (7) años continuos de servicio a la institución. Con la aprobación del Consejo Directivo previo aval del Consejo Académico.

ARTÍCULO 62. El Rector previo concepto favorable del Consejo Académico y este a su vez de la Comisión de Personal Profesoral, concederá el año sabático y fijará la fecha de iniciación del mismo, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Por necesidad del servicio no se otorgará a más de dos Profesores por año de servicio.



INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

29

ARTÍCULO 63. El Profesor que aspire a gozar del beneficio del Año Sabático deberá presentar un proyecto que incluya la descripción de la actividad, sus objetivos, su relación con los programas y planes de la Facultad respectiva, el plan de actividades, la fecha tentativa de iniciación, el estudio de costos, la viabilidad y factibilidad del proyecto, y el lugar de realización y la entidad, si fuere el caso.

PARÁGRAFO ÚNICO. - En todos los casos, el proyecto deberá ser sometido a evaluación por pares internos, designados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 64. El Consejo Académico propondrá al Consejo Directivo el otorgamiento del año sabático, según los siguientes requisitos:

- a. Profesor de planta tiempo completo escalafonado en categoría titular.
- b. El tiempo de servicio como mínimo siete (7) años.
- c. Experiencia académica y profesional del Profesor.
- d. La calidad e impacto del proyecto, según el resultado de la evaluación, y su viabilidad y oportunidad.
- e. Haber sido evaluado sobresaliente, en los últimos tres (3) años.
- f. Los beneficios académicos que la institución recibirá del proyecto.
- g. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a su petición.

PARÁGRAFO ÚNICO. Una vez entregada la información por el Profesor, el consejo académico remitirá a rectoría, en un lapso no mayor de dos meses, la recomendación, debidamente sustentada y documentada, definiendo además los procedimientos para evaluar los informes periódicos y el informe final.

ARTÍCULO 65. La solicitud de otorgamiento del año sabático, acompañada del proyecto de trabajo que el Profesor se propone realizar, deberá ser presentada al consejo académico con una anterioridad de seis meses a la fecha proyectada para la iniciación del período sabático.

ARTÍCULO 66. Para gozar del año sabático por primera vez, será necesario que, a la fecha de su iniciación, el Profesor haya prestado servicios continuos a la institución.

PARÁGRAFO 1. Los períodos de licencia por enfermedad (inferiores a 180 días) y por maternidad, las comisiones de estudio, de servicio, y las administrativas dentro de la institución, no interrumpirán la continuidad establecida en este artículo.

PARÁGRAFO 2. Para acceder al beneficio del año sabático el Profesor deberá haber satisfecho los compromisos adquiridos con la Institución por concepto de comisiones de estudio.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

PARÁGRAFO 3. Para quienes soliciten el otorgamiento del año sabático después de haber disfrutado de este beneficio, los siete años continuos se contarán a partir de la fecha de haber realizado la contraprestación.

ARTÍCULO 67. El Rector podrá revocar la concesión del año sabático cuando el Profesor incumpliera alguna de las obligaciones adquiridas o violare las disposiciones estatutarias o reglamentarias sobre la materia; para tal determinación se requerirá el concepto previo del consejo académico, debiendo restituir a la institución los valores indexados, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 68. Antes de iniciar el año sabático el Profesor deberá firmar un compromiso derivados del beneficio y presentar avance con evidencia cada tres (3) meses al vicerrector académico y al finalizar presentar el resultado producto de la investigación, el cual una vez se evalúe será publicado.

ARTÍCULO 69.- OTROS ESTÍMULOS. Anualmente por resolución rectoral se adoptará los estímulos pecuniarios a que tendrán derecho los Profesores como resultado de su proceso de evaluación sobresaliente, aportes significativos a la investigación o la proyección social o logros alcanzados mediante su labor académica, los que serán reconocidos por comité de estímulos de la institución previa remisión de los resultados de la evaluación del año inmediatamente anterior o justificación de su producción científica o cultural, los cuales se allegarán a la oficina de talento humano. El reconocimiento de los estímulos se hará entrega en acto público.

ARTÍCULO 70.- ESTÍMULO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN. La Institución estimulará la actividad académica, científica, tecnológica, artística, cultural e intelectual, con aportes económicos para apoyar los proyectos de investigación e innovación, reglamentando a través del Consejo Académico con un plan de incentivos para la producción.

CAPÍTULO IX INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 71. INHABILIDADES. Constituyen causales de inhabilidad para ser Profesor en período de prueba o como miembro del personal académico de carrera, todas las establecidas para los empleados públicos en la Constitución, las leyes y las normas internas de la Institución. Cuando se presente o sobrevenga alguna causal de inhabilidad, la Institución procederá al retiro del Profesor.

PARÁGRAFO ÚNICO. Desaparecidas las causales de inhabilidad, los Profesores que hayan estado en período de prueba o pertenecido a la carrera Profesoral podrán

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

presentarse a nuevos concursos, o solicitar su reingreso siempre y cuando exista la disponibilidad del cargo y la vicerrectoría académica, haya presentado un concepto favorable ante la rectoría.

ARTÍCULO 72.- INCOMPATIBILIDADES. Se consideran incompatibilidades aquellas actividades que no puede realizar el personal académico mientras se encuentre vinculado a la* Institución. Además de las establecidas en la Constitución y las leyes, constituyen incompatibilidades las siguientes situaciones:

- a. La celebración de contratos con la Institución, en los casos del personal académico de carrera, en período de prueba y de los expertos.
- b. El ejercicio de otras actividades que interfieran con el horario, la dedicación y el programa de trabajo académico acordado con la Institución. Para estos efectos es obligación de todo miembro del personal académico, cada vez que asuman compromisos para el ejercicio de otras actividades académicas en instituciones diferentes a la Institución, informar el régimen de horario, y dedicación, así como la naturaleza y características de tales actividades. El incumplimiento de esta obligación será considerado disciplinariamente.
- b. Ser apoderado, asesor o asistente de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en actuaciones judiciales o administrativas contra la Institución.
- c. Ejercer, siendo Profesor de tiempo completo, medio tiempo, cargos de administración y gestión académica en otras instituciones públicas o privadas.
- d. Estar vinculado o participar bajo cualquier forma a instituciones que tengan por objeto la preparación para la presentación de exámenes de admisión o de otras pruebas oficiales o estatales.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO. FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 73. PRINCIPIOS. El régimen disciplinario de los Profesores de planta es establecido por el código disciplinario único Ley 734 de 2002 y aquellas normas o Leyes que lo modifiquen, reglamenten, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso que el Profesor se encuentre desempeñando un cargo administrativo en la Institución, también se le aplicará el régimen disciplinario contemplado para los empleados públicos referenciado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 74. Constituirá falta disciplinaria el incumplimiento de las funciones y de los deberes, la violación de los compromisos adquiridos con la institución, el abuso de los derechos, la violación de las prohibiciones, o el incurrir en alguna de las conductas que dan lugar a destitución a la luz de la Ley 734 de 2002 y aquellas normas o Leyes que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o sustituyan.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1 ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

ARTÍCULO 75. La acción disciplinaria se iniciará de oficio, por información o queja formulada por cualquier persona. Ningún documento anónimo dará lugar a investigación disciplinaria. Las quejas formuladas por particulares serán simplemente ratificadas bajo juramento.

ARTÍCULO 76. Previo al inicio de una indagación o investigación disciplinaria y en aras de la racionalidad del tiempo y de un desgaste administrativo, cuando se presente una situación que pueda ser materia de un proceso disciplinario se deberá realizar los hechos de manera objetiva por el Decano a donde se encuentre adscrito el Profesor, donde se contará con la presencia del Coordinador del programa quienes escucharán al Profesor, analizarán la conducta, se buscará un acuerdo, el que si se incumple deberá ser remitido al grupo interno disciplinario de la Institución para que inicie las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 77. Los Profesores hora cátedra y ocasionales, estarán sometidos a un régimen disciplinario interno, el que será reglamentado por el consejo académico de la Institución, acorde con el código sustantivo del trabajo y normatividad vigente, el que tendrá como soporte la violación de los deberes, prohibiciones y funciones como Profesores en la Institución.

CAPÍTULO XI DEL RETIRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 78. RETIRO DEL SERVICIO. La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones se produce en los siguientes casos:

- a. Por renuncia debidamente aceptada.
- b. Por incapacidad mental o física, debidamente comprobada por autoridad competente, de acuerdo con las normas generales de seguridad social.
- c. Por retiro forzoso, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- d. Por muerte del Profesor.
- e. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento.
- f. Por destitución en los casos de sanción disciplinaria.
- g. Por declaratoria de vacancia del cargo por abandono del mismo.
- h. Por vencimiento del término para el cual fue contratado.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

- i. Por calificación insatisfactoria en el desempeño de su cargo de conformidad con el presente Estatuto luego de llevar a cabo los planes de mejoramiento pactados de común acuerdo a que haya lugar, entre el profesor, vicerrectoría académica y decano.

33

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 79. CONVENIOS. En desarrollo de programas o proyectos de docencia, investigación, Extensión, Proyección Social y Desarrollo Académico, la Institución podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional en virtud de los cuales, alguno o algunos Profesores de tiempo completo o medio tiempo y previa concertación, puedan dedicar o distribuir su jornada laboral entre las instituciones objeto del convenio, sin perder sus derechos de carrera y sujetos al cumplimiento de todas las disposiciones legales.

ARTÍCULO 80. MOVILIDAD. La Institución Universitaria “ITFIP”, en el marco de convenios interinstitucionales a nivel nacional o internacional, podrá autorizar a un Profesor de carrera, para que cumpla total o parcialmente funciones propias del cargo en una institución con la cual se tenga convenio, de conformidad con los criterios fijados en el presente Estatuto y en las normas vigentes, especialmente en los casos de instituciones extranjeras. Para el cumplimiento de tal fin deberá financiar económicamente en su totalidad los gastos generados y estar protegidos por las pólizas de seguros contra todo riesgo.

ARTÍCULO 81. PROFESOR DE CÁTEDRA. Los Profesores de cátedra por no ser empleados públicos ni trabajadores oficiales estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para estos servidores en la Constitución, la Ley y el régimen de contratación administrativa.

ARTÍCULO 82. PROFESORES EN CARGOS ADMINISTRATIVOS. Cuando un Profesor sea llamado a desempeñar dentro de la Institución un cargo administrativo, podrá escoger entre la remuneración del cargo designado o la que le corresponda como profesor, según su categoría y dedicación.

ARTÍCULO 83. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los asuntos del régimen salarial y prestacional de los Profesores de la Institución estarán sujetos en lo que para estos funcionarios se aplique por la Ley y en especial la ley 4ª de 1992 y demás normas que la reglamentan, adicionan o modifiquen.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

34

ARTÍCULO 84. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN. La interpretación en la aplicación del presente reglamento será facultad del Consejo Directivo. En caso de vacíos para resolver situaciones no contempladas en el presente estatuto se acudirá en su orden: a los principios y normas constitucionales, al código contencioso administrativo, las normas de carácter disciplinario que rigen a los servidores públicos del orden nacional, La Ley 30 de 1992, La Ley 115 de 1994, ley 749 del 2002, ley 734 de 2002, el estatuto general de la Institución, y las demás normas que la reglamenten o adicionen. En los casos de duda en la aplicación de las diferentes fuentes normativas se aplicará la situación más favorable al Profesor.

ARTÍCULO 85. REGIMEN DE TRANSICIÓN Y ASIMILACIÓN. Los profesores que a la fecha de entrar en vigencia este estatuto, que estén vinculados en propiedad en la planta de profesores del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional “ITFIP” redefinido por ciclos propedéuticos según resolución 1895 de septiembre de 2007, podrán optar por seguir bajo el régimen del acuerdo número 03-A junio 26 de 2014 o en su defecto serán asimilados al nuevo régimen de carrera docente del que trata el presente estatuto sin que ello implique la pérdida, renuncia total o parcial o disminución de los derechos adquiridos en materia de escalafón, salarios y prestaciones sociales entre otros de Ley. Consecuente con lo anterior los profesores de planta deberán conservar la categoría que ostentan en la actualidad según el acuerdo que los vincula al Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional “ITFIP”.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para situaciones especiales podrá adoptarse, por una sola vez, el sistema de homologaciones definido por el Consejo Académico para el cumplimiento de determinados requisitos o la resolución de situaciones especiales que lo ameriten, sin afectar lo establecido en este Estatuto, los principios de la carrera profesoral y los derechos adquiridos previamente. El sistema de homologaciones deberá hacer énfasis y tener en cuenta como criterio determinante, el tiempo de experiencia acumulada del personal profesoral en el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional (ITFIP)

ARTÍCULO 86. EFECTOS EXCEPCIONALES EN LA ASIMILACIÓN. Los efectos excepcionales para la asimilación en el escalafón, son entre otros, los siguientes:

- a. Si como producto de la asimilación los profesores llegasen a quedar clasificados en una categoría mayor en el escalafón a la que ostentan en la actualidad, esta situación dará lugar a la promoción automática a la nueva categoría superior en el escalafón.
- b. Si los profesores llegasen a quedar clasificados en una categoría menor en el escalafón a la que pertenecían, se deben asimilar a la categoría que tenían antes de la asimilación.
- c. Si producto de la asimilación, los profesores quedan clasificados en una categoría superior y de no contarse con los recursos presupuestales suficientes para garantizar el

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1 ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima





INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “ITFIP”

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

www.itfip.edu.co

pago inmediato de la nueva categoría, este será retroactivo a la fecha en que fueron incorporados a la nueva categoría.

ARTÍCULO 87. VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigencia una vez sea aprobado el cambio de carácter académico del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP a Institución Universitaria, derogando todas las normas que le sean contrarias, cumpliendo con su publicación.

35

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Espinal, Tolima a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro(2024).

La presidenta del Consejo Directivo

MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA

La secretaria del Consejo Directivo

SANDRA PIEDAD RIAÑO BUSTAMANTE

Proyecto: Ruth Erika Morales; Vicerrector Académico (E)

Revisado: Amparo Sánchez Perdomo, Asesor Jurídico.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL
Celular Atención al Ciudadano 316 6254592
Correo: info@itfip.edu.co
El Espinal – Tolima

